

R. A. Teniel  
año 1712 (1 cuadernillo)

J 1219/4

Expedientes del Partido de  
Cruces del año de 1712

J 1219/4

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Handwritten signature and text]*  
1713 =  
[Illegible signature]

Expediente del Sr. D. Juan de los Rios  
y de los señores de los Rios

~~Expediente del Sr. D. Juan de los Rios~~  
~~y de los señores de los Rios~~  
1713 =

1712

Sobre

La instancia y queja de la Qui de  
Jenuel por haurese cruzado el Correo  
de Firmar una Carta deliberada por  
el Ayuntamiento y providencia de V. M.  
de

Acuerdo

Jenuel

Lozano  
5<sup>to</sup>

Como a <sup>no</sup> Señor = Señor = Cavallero de <sup>señalado</sup>  
esta <sup>ciudad</sup> para el <sup>aquartelamiento</sup> de quatro  
Compañias del Batallon de <sup>Comendador</sup> Encoronado  
Formidad de las Sordenes de <sup>el</sup> <sup>Rey</sup>, sedis <sup>por</sup>  
su <sup>mantenimiento</sup> Manteniendose por tiempo  
de Mes y medio <sup>ataca</sup> Don Juan de Comendador  
Compreendiendos que esta <sup>ciudad</sup> <sup>se</sup> <sup>haya</sup> <sup>padecido</sup>  
y lo que <sup>padecere</sup> en el <sup>asiento</sup> de la <sup>providencia</sup>  
Seroreña, y de <sup>haber</sup> <sup>parado</sup> En ella los  
Oficiales Generales de la <sup>ciudad</sup> y los  
Subalternos que <sup>continuadamente</sup> se <sup>hallan</sup> en ella  
por la <sup>residencia</sup> del <sup>principal</sup> <sup>Ministro</sup> de  
toda el <sup>Reino</sup> <sup>residencia</sup> Sorden de <sup>el</sup> <sup>Rey</sup>.  
Don Juan de Comendador su Coronel para  
pasar las <sup>compañias</sup> y <sup>estado</sup> mayor a la <sup>villa</sup>  
de <sup>Pelle</sup>, <sup>suena</sup> por <sup>particulares</sup> <sup>combien</sup>

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a separate document fragment.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

de los Oficiales Obdiando estos monitos  
y venta de dhas tropas; Lo  
cuyo medio se ymporubla la satisfaccion  
de la Contribucion por la suma pobreza de  
sus Moradores; de Cuyas Circunstancias este  
se viene a la gran piedad de S. M. su  
Ocanóde sea servido mandar manener el Sondo  
de que era Ciudad quede sin en dha ciudad, quando  
algunos lugares del Partido de Teruel han  
logrados de este año todo el quareil; La  
pena de la dha dize de S. M. menzer este  
don que con los recibidos perpetuamente tendra  
en su memoria para servir a S. M. en quanto  
fuere de su may. agrado = Dios Guarde a S. M.  
mi a. en su may. dize de Teruel y de  
nube de mil setecientos y doze = Don Gaspar de  
Aloman = Don Joseph Corbatan = Do  
Joseph Escadellas = Don Antonio Larzes de  
Masella = Don Juanico de Pena = Don  
mimo Trullenque = Cerifio el el.º del Ayuntamiento

Amemo que aunque va esta Carta en Nombre de S. M.  
La llebe a firmar al Comis.º y no la quite  
firmar la firmaron los Cavalleros Regedores =  
Gerommo Genera secretario = Ex.º Señor Luis  
Principe Ferexclax de Filly  
Onguerda esta copia con su Original el que se remito  
al Ex.º Señor Principe Ferexclax de Filly a que me  
remito y para S.ª Coure lo firme como secretario  
de esta Ciudad de Teruel en ella a nueve de Abril  
de mil setecientos y doze años

Gerommo Genera S.ª

262

+



SELLO QUARTO VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DOZE.

Cx<sup>mo</sup> Señor.

Don Juan de Terrallos, Alcalde y Regidor perpetuo de la Ciudad de  
Zaragoza, y en nombre de aquella, ante V. Ex. la Real Audiencia y alpo. Que  
haviendo sido el Ayuntamiento de dicha Ciudad, acordado en el  
de los Regidores y Regidores como es Costumbre, para conferir y acordar, las  
reparaciones que se oyesen, así sea con el Conde de Aranda, en su Real Mage-  
stad y persona de dicha Ciudad; Diputado en dicho Ayuntamiento el Regidor  
D. Juan, que se nombra al Ex. Señor Don Felipe Aranda, y de V. Ex. como  
ante V. Ex. en Xefe de este Reyno; el contenido de la Carta adjunta  
exhibida en la matriz de este pedimento, que es copia de su Original  
a cuya propuesta se conformaron todos, y al tiempo del despacho  
de dicha Carta. Se hizo por el Secretario, aque. El Corregidor sea  
firmare; y haurendola firmada; Respondió no la querria firmar; como  
se contiene en dicho Secretario. Por lo qual en dho nombre -

Suplico a V. Ex. sea servido con vista desta copia de dicha Carta  
que se referida, exhibida, y el Contador que conformarse  
con las Resoluciones de las cexas por el Ayuntamiento, y Exquisitor de  
en la Contienda, y en las que en adelante se determinaren  
firmando las Cartas y acuerdos, junto con los Regidores en su  
Ayuntamiento y fuera de el, a fin de que se cumpla todo

262

disension, para la mayor Paz y acierto del Real servicio, y  
Utilidad de la Universidad. Mandamos despachar su Real  
Provisión, Exprimiendo así mismo en ella, que a V. M. se parezcan  
sea suito, que el Corregidor cumpla con su obligación, y de aqui  
ha satisfacción al Ayuntamiento, que correspondia a su queja, para  
la construcción de su mayor Almacén, y finalmente la su  
decisión que buen finen, los Regidores con el Corregidor, que así  
es Justicia, que gráo -

Don Juan de Ovando  
Don Juan de Ovando  
Don Juan de Ovando

La Real Cédula de 1712 =  
Acuerdo de San.  
Señores  
Cabildo  
Linas  
Salas  
Re.

Deve Provisión p. q. se haga saber al Conreg. de la Ciudad de Tenue  
q. en todas las deliberaciones y acuerdos, q. se tomasen en el Ayuntamiento  
de aquella Ciu. conformando la real. parte del Real. Dec. en lo veniente, de  
firmar las Causas y temas. Tuto, que a ellas se recibiesen como se  
ne oblig. Si en ellas fuere de contrario, sustanen podrá protestar la  
Real. q. el Ayuntamiento, tomare en el libro de acuerdos del Ayuntamiento.  
q. Via de representación, dezeri particulari. a quien compareca lo que se  
oficiante. Anotifiquere a p. n. Thexca. q. lo que dezeri de los Ayun  
tamientos, no de certificación alguna en papel común, sino en papel  
sellado, q. le correspondan, con aperturam. de q. si se abeniguan  
la Contraria, se le p. b. a. del. de. de. =



SELO QVARTO. PLANTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTY VNO.

N.º Sr. Sr.

Francisco Antonio On de ano en nombre de los Regidores de  
la Ciu. de Tenue en el expediente con su Comisario sobre que  
parrige a los acuerdos de mis p. en la forma que mas aya  
lugar, p. v. y Digo que sobre la construcción del Alud  
llamado de S. Blas, fue tratado V. M. mandar en Vista del  
informe de dho. Comisario y de lo alegado por mis partes:  
se continuen en las puntas como hasta entonces, y se tomarse  
la fabrica del expresado Alud en el mayor porton, sin per  
juicio del derecho de las partes. Y respecto de que aungua  
presente haya tomado por V. M. van justa probancia para  
la Orpencia en la construcción de Alud, y que con ella tome  
dun lo bendixo de las Arqueas de Tera y Baldebellana la  
falta de agua que padecim, pues por no arreglarse dho. Con  
gráo a lo mandado por V. M. en este expediente, alas Orde  
nanzas de la Ciu. confirmadas y aprobadas por su Mag.  
(Dios le Guarde) ya las Causas Acordadas de su Real y Supremo con  
sepo en que mandan se gobiernen por aquellas todo lo p. lico  
Vieco y Urbano de la Ciu. Pueden usarse en adelante al  
gunas discordias y con ellas verandarse las resoluciones de  
la Ciu. en perjuicio de la Utilidad publica como ha p. de  
do en la de la expresada fabrica del Alud de S. Blas para  
cuyo remedio.

A Vra. y  
 D<sup>ca</sup>. p<sup>ra</sup>s y Dupl<sup>co</sup> se<sup>nta</sup> de Conceder a mi  
 parte, ni Real Prohibicion de sobre Carta sobre la dada  
 mandando al dho. Comisario y a los demas que le  
 sucedieren en su empleo, se assiglen a los Acuerdos que  
 se hicieren la C<sup>id</sup> a las Ordenanzas de ella, y Cartas  
 Ordenes del Real Consejo y esto baxo las penas y aper-  
 cibimientos que procedieren de derecho, y en otra razon  
 provea y determine Vra. a quello que mejor tubiere su  
 Jax, para lo qual doy por expreso el pedim<sup>to</sup> mas<sup>en</sup> y  
 Conbeniente en Justicia que pido Vra.

Francisco de Andara  
 76

Laragga y Pedro de Santa Maria

Ce  
 de  
 Lira  
 Jada  
 Que  
 Albar  
 Comargo  
 Doble  
 Boyalro  
 Melon

De Provis de sobre carta de lo mandado por  
 el Acuerdo en su Auto de diez y ocho de Abril de  
 mill setezientos y doze tan solamente =





